

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: GUÍAS DE MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO SOTERRADOS	RES. NÚM.: R-15-2-1-B
--	-----------------------

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2015, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta de Gobierno") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA") el documento titulado "*Guías de Multas por Violaciones al Reglamento para el Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados*" (en adelante, "la Guía") presentado por la División de Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados (en adelante, "DCTAS") del Área de Calidad de Agua de la JCA. El mismo recoge un resumen de los criterios a considerarse por el personal de la JCA al momento de acordar una Orden por Consentimiento y al determinar la cuantía de la multa a proponerse por medio de una Orden Administrativa.

I. RESOLUCIÓN:

Luego de evaluar la totalidad del expediente administrativo, discutir todos los méritos de este caso, y en virtud de los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley sobre Política Pública Ambiental*" y los reglamentos aprobados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE:**

- A. Se **APRUEBA** el documento titulado "*Guías de Multas por Violaciones al Reglamento para el Control de Tanques Soterrados*" el cual se hace formar parte de esta Resolución.
- A. Se ordena a la Oficina de Sistemas de Información la publicación inmediata de la presente Resolución y del documento "*Guías de Multas por Violaciones al Reglamento para el Control de Tanques Soterrados*" en el portal electrónico de la JCA.

II. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución mediante correo interno a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vicepresidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Sra. Wanda E. García Hernández**; **Gerente Interina**, Área de Calidad de Agua; **Sra. Wilmarie Rivera Otero**, **Jefa**, División de Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados; **Lcda. Raquel Román Hernández**, Gerente de Asuntos Legales; **Representantes del Interés Público** y **Directores de Oficinas Regionales**.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 20 de enero de 2015.


WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

III. CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado por correo interno copia fiel y exacta de la **Resolución R-15-2-1-B** a los funcionarios de la JCA mencionados en la Sección II de la presente Resolución.

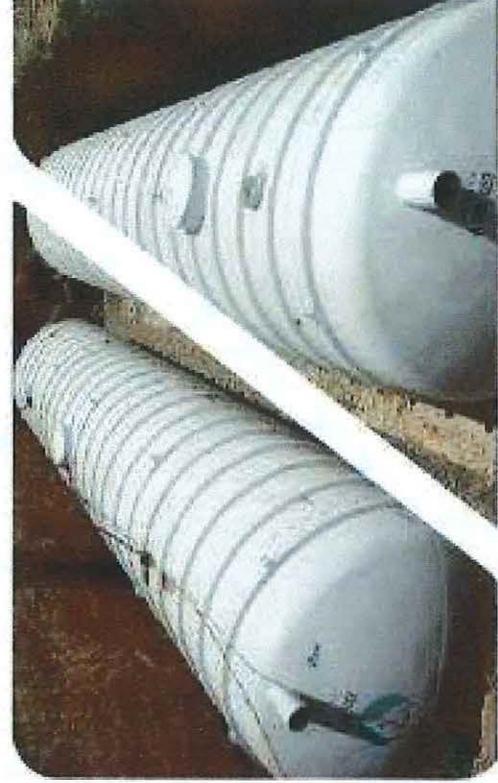
En San Juan, Puerto Rico a 19 de febrero de 2015.


SECRETARIA *por:*
JUNTA DE GOBIERNO



GUÍAS DE MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO

PARA EL CONTROL DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO SOTERRADOS



JCA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

www.jca.pr.gov

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Para garantizar el fiel cumplimiento con la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre del 2004, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados, Reglamento Núm. 8546, aprobado el 24 de diciembre de 2014, se adopta la siguiente guía:

**GUÍAS DE MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO
SOTERRADOS**

Documento aprobado por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental mediante la Resolución Número R-15-2-1-B, aprobada el 20 de enero de 2015 y notificada el 17 de Febrero de 2015.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
I. INTRODUCCIÓN	4
II. AUTORIDAD LEGAL	4
III. APLICABILIDAD	4
IV. PROCESO ADMINISTRATIVO	4
A. Vías del Proceso Administrativo	4
1. Orden por Consentimiento	4
2. Orden Administrativa	5
V. CÁLCULO DE LA MULTA	5
A. Determinación del Monto de la Multa en la Orden por Consentimiento	6
B. Determinación del Monto de la Multa en los Procesos Administrativos	6
VI. AGRAVANTES	6
A. Potencial de Daño	6
B. Falta de Cooperación y/o Diligencia	7
C. Grado de Temeridad o Negligencia	7
D. Historial del Incumplimiento	7
E. Sensibilidad Ambiental	8
F. Días de Incumplimiento	8
G. Beneficio Económico	8
H. Otros Factores	8
VII. ATENUANTES	8
A. Grado de Colaboración y Cooperación	8
B. Divulgación de Violaciones	9
C. Evaluaciones Voluntarias de Cumplimiento	9
D. Participación en un Programa Voluntario de Reducción de Contaminación	9
E. Compromiso Temprano de Cumplimiento	9
F. Falta de Control sobre la Violación	9
G. Esfuerzo para lograr Cumplimiento	9
H. Sobrepasar los Requisitos	9
I. Otros Factores	9
VIII. TABLA DE PENALIDADES	10

I. INTRODUCCIÓN

Este documento, conocido como las *Guías de Multas por Violaciones al Reglamento para el Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados* (en adelante, "Guías"), es una herramienta para el personal de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA" o "Junta") en su tarea de ejecutar los procedimientos administrativos relacionados a violaciones a las disposiciones del Reglamento para el Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados (en adelante, "Reglamento").

II. AUTORIDAD LEGAL

El Artículo 16 de la Ley Núm. 416-2004, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental, faculta a la JCA a imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a la Ley Núm. 416, *supra*, y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidas y aprobados por la Junta al amparo de dicha Ley. Específicamente, el Artículo 16 (C), *supra*, dispone que las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado. Además, en virtud del Artículo 16 (D), *supra*, la JCA podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares en los casos en que se incurra en contumacia.

La facultad estatutaria de la JCA de imponer sanciones y multas administrativas se encuentra recogida, además, en la Regla 918 del Reglamento.

III. APLICABILIDAD

Las Guías deberán ser utilizadas por el personal de la División de Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados, de la Oficina de Asuntos Legales, y por cualquier otro empleado de la JCA designado a ejecutar tareas relacionadas a violaciones a las disposiciones del Reglamento.

IV. PROCESO ADMINISTRATIVO

A. Vías del Proceso Administrativo

El Artículo de 9(A)(5) de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, faculta a la JCA a iniciar y tramitar hasta su resolución final, acciones administrativas o judiciales en contra de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, representada por los abogados del Departamento de Justicia, sus propios abogados o aquellos que contrate con tal propósito, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por la Junta a su amparo.

1. Orden por Consentimiento

La Regla 915 del Reglamento provee para la emisión de Órdenes por Consentimiento para que, de manera acelerada, las partes puedan acogerse al pago de una multa administrativa ajustada, mediando siempre el cumplimiento previo con los requisitos establecidos en el Reglamento, la Ley, y en las condiciones dispuestas por la JCA.

La Orden por Consentimiento es un mecanismo que busca alcanzar la solución rápida y justa de cualquier controversia, de manera que resulte innecesario iniciar un procedimiento formal adjudicativo. En esencia, este mecanismo fomenta la utilización eficaz y económica de los recursos de todas las partes involucradas, incluyendo los recursos gubernamentales.

El funcionario de la JCA que lleve a cabo una inspección de un Tanque de Almacenamiento Soterrado (en adelante, "TAS"), al momento de concluir la misma, deberá entregar al dueño, operador o persona autorizada la Notificación de Violación y la Orden Por Consentimiento. Ambos documentos deben incluir marcados los mismos señalamientos y observaciones. La Orden por Consentimiento es vinculante para el dueño u operador y la JCA, una vez la JCA suscriba la misma; sin embargo, la aprobación final de esta Orden por Consentimiento recae únicamente en la discreción del Director Ejecutivo de la JCA o la persona a quien éste delegue dicha función.

Un dueño, operador o persona autorizada podrá acogerse a dicha Orden por Consentimiento firmando el documento y presentándolo en la Oficina de Asuntos Legales de la JCA junto con la evidencia del pago de la multa acordada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de inspección. De igual forma, dentro del mismo término de treinta (30), el dueño u operador deberá corregir las deficiencias señaladas y presentar evidencia de dicha acción en la Oficina de Asuntos Legales, así como en la División de Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados. La JCA podrá, a su discreción, conceder un término adicional de treinta (30) días para llevar a cabo acciones correctivas siempre y cuando el dueño u operador demuestre que es técnicamente imposible lograrlo hacer dentro del término de treinta (30) días provisto.

La parte suscribiente de una Orden por Consentimiento estará sujeta a la fiscalización de los términos de dicho acuerdo. La parte además estará sujeta a la imposición de cualquier penalidad por violaciones observadas que no hayan sido incluidas en la Orden por Consentimiento, incluyendo el incumplimiento con cualquier pago acordado. Como parte de los acuerdos en la Orden por Consentimiento, la Oficina de Asuntos Legales incluirá cuáles serán las consecuencias legales a las que se expone el infractor, incluyendo la posibilidad de la paralización de cualquier operación, revocación y/o denegatoria de permisos de la JCA.

La JCA notificará copia de la Orden por Consentimiento, una vez la misma sea aprobada, a la dirección electrónica o postal que provea el dueño, operador o representante autorizado. La JCA, no aceptará o aprobará una Orden por Consentimiento que se presente una vez haya transcurrido el término de treinta (30) días para presentar la misma, salvo que la JCA hubiese autorizado una prórroga solicitada oportunamente. La Orden por Consentimiento no constituye un procedimiento adjudicativo, según establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y por lo tanto no está sujeto al recurso de revisión judicial, a tenor con lo dispuesto en la sección 4.2 de dicho estatuto.

De no cumplirse con el término provisto en la Orden por Consentimiento, la misma quedará retirada sin perjuicio que la JCA pueda iniciar un procedimiento adjudicativo a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Vistas Públicas, Reglamento Núm. 3672 del 19 de octubre de 1988, según enmendado, para las deficiencias señaladas así como cualquier otra que identifique la JCA. El no aceptar la Orden por Consentimiento no relevará al dueño u operador de su obligación de cumplir con el Reglamento así como corregir las deficiencias señaladas en la Orden por Consentimiento. En el caso de que la JCA determine iniciar un procedimiento administrativo para la corrección de las violaciones y/o para la imposición de multas administrativas, se apercibirá al dueño u operador de sus derechos bajo las leyes y reglamentos aplicables.

De radicarse la Orden por Consentimiento sin haberse realizado el pago correspondiente por la multa acordada dentro del término de treinta (30) días, salvo que se haya concedido la prórroga antes descrita, se dará por retirada la Orden por Consentimiento, sin perjuicio que la JCA pueda iniciar un procedimiento adjudicativo a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*, y el Reglamento de Procedimiento Administrativos y Vistas Públicas, *supra*, para las deficiencias señaladas así como cualquier otra que identifique la JCA. El no aceptar y/o entregar la Orden por Consentimiento dentro del término de treinta (30) días no eximirá al dueño u operador de su responsabilidad de cumplir plenamente con las condiciones de su permiso, los reglamentos aplicables y de corregir las violaciones señaladas por la JCA.

La Oficina de Asuntos Legales así como la División de Tanques de Almacenamiento Soterrados laborarán en conjunto y en coordinación para verificar el cumplimiento de lo acordado en la Orden por Consentimiento.

2. Orden Administrativa

La Ley Núm. 416-2004, *supra*, autoriza a la JCA a expedir Órdenes Administrativas para ordenar a las personas que estén causando o contribuyendo a una condición de daños al ambiente, a los recursos naturales, o de peligro inminente para la salud o seguridad pública, que descontinúen inmediatamente dichas prácticas. De igual manera provee para que mediante la expedición de una Orden Administrativa se tomen medidas preventivas o de control que, a su juicio sean necesarias para lograr los propósitos de dicha Ley. Por tanto, si de la inspección realizada por el personal de la agencia se desprende que existen violaciones al Reglamento y/o a la Ley y dichos hallazgos recogidos en el Reporte de Inspección son susceptibles de que se emita una Orden Administrativa, el caso podrá ser referido a la Oficina de Asuntos Legales para que dicha Oficina inicie el procedimiento aplicable. Los hallazgos a referirse pueden incluir, sin limitarse a, lo siguiente:

- Instalaciones que no han realizado las mejoras de sus Sistemas de TAS. Por ejemplo, no hay protección contra la corrosión, no tienen detectores de escapes, no cuentan con protección contra sobrellenado, entre otras.
- Cuando un dueño u operador no presenta la información requerida por la JCA.
- La operación de un Sistema de TAS sin el correspondiente permiso de operación de la JCA.
- La operación de un Sistema de TAS mediando negligencia intencional.
- Si existe escapes de un Sistema de TAS.
- Contumacia y/o reincidencia del infractor.

IV. CÁLCULO DE LA MULTA

El personal técnico de la JCA evaluará las violaciones en función de cada instalación y de cada Sistema de TAS.

A. Determinación del Monto de la Multa en la Orden por Consentimiento

Con el objetivo de uniformar las penalidades que se apliquen por las violaciones identificadas, la Junta de Gobierno adoptará una Tabla de Penalidades que incluirá, en formato de lista, las disposiciones reglamentarias, su clasificación y la multa para cada una de ellas. Por cada una de las disposiciones que se determine han sido infringidas, se realizará un cálculo de multa cuya sumatoria constituirá el monto total a incluirse como multa en la Orden por Consentimiento.

La Orden por Consentimiento podrá ser retirada dentro de los treinta (30) días a partir de su otorgamiento si mediare alguna de las siguientes circunstancias: (1) si las violaciones no son corregidas dentro del término concedido; (2) si no se cumplen con los acuerdos, incluyendo el pago de la multa dentro del término dispuesto.

Si el personal de la JCA identifica violaciones no comprendidas en una Orden por Consentimiento aprobada, o en caso de que se retire la Orden por Consentimiento, la JCA podrá continuar con el trámite formal administrativo conforme a la Ley, y emitir una Orden Administrativa.

B. Determinación del Monto de la Multa en los Procesos Administrativos

1. Para la determinación del monto de cada infracción, las disposiciones reglamentarias son clasificadas en escalas desde menor, moderadas y mayores. A su vez, para cada una de estas escalas, se sugiere la imposición de una multa base aplicada de la siguiente manera:

Clasificación menor:	\$5,000.00
Clasificación moderada:	\$10,000.00
Clasificación mayor:	\$15,000.00

La imposición de la penalidad debe ser de manera tal que constituya un disuasivo para el infractor o potenciales infractores, colocándole en una posición de desventaja económica en comparación con el dueño u operador que cumple con la reglamentación de la agencia.

2. En caso de identificarse circunstancias agravantes, la multa base debe ser multiplicada por 0.3 por cada agravante identificado. El resultado de cada agravante será sumado a la multa base, el cual a su vez será sumado para determinar el monto total.
3. En caso de identificarse circunstancias atenuantes, la multa base debe ser multiplicada por 0.3 por cada atenuante identificado. El resultado de cada atenuante será restado a la multa base. Una vez calculada la multa base con el atenuante aplicado, será sumado para determinar el monto total.
4. La multa propuesta para cada violación no podrá ser mayor de \$25,000.00 dólares diarios, ni menor a la mitad del monto asignada a la disposición reglamentaria infringida.

V. AGRAVANTES

Para propósitos de estas Guías, se define agravante como la acción, omisión, o cualquier otra situación que empeore o aumente la gravedad de la multa asignada por violación. Para determinar la cuantía de la multa, la JCA evaluará si se encuentra presente algunos de los siguientes agravantes.

A. Potencial de Daño

La JCA tomará en consideración el potencial de daño que puede causar la violación imputada, esto es, independientemente de que se haya documentado o no un daño en particular. Ciertas acciones u omisiones tienen la capacidad o viabilidad de crear un peligro real o inminente. Disponiéndose que el potencial de daño aplicará a aquellas violaciones relacionadas al incumplimiento con los requisitos administrativos (Ejemplo: requisitos de mantenimiento de registros y notificación, etc.). Cuando se identifiquen violaciones a estos requisitos, la JCA deberá tomar en consideración el efecto que podría tener el incumplir con el requisito reglamentario. Para propósitos de estas Guías, las categorías para identificar el potencial de daño son las siguientes:

1. La violación tiene el potencial de causar una situación de riesgo sustancial grave o riesgo continuo a la seguridad, salud humana y/o al medio ambiente. [Ejemplos: instalación inadecuada de plástico reforzado de fibra de vidrio (posibilidad de causar escape

catastrófico), detección inadecuada de escapes (puede pasar inadvertido durante un periodo prolongado con consecuencias altamente perjudiciales)].

2. La violación tiene el potencial de causar una situación de riesgo significativo para la seguridad, salud humana y/o al medio ambiente. [Ejemplos: Instalación de tanque sin cumplir con las normas de protección contra la corrosión].
3. La violación tiene el potencial de causar un riesgo leve o bajo para la seguridad, salud humana y/o al medio ambiente. [Ejemplo: Instalación de tanque realizado correctamente, pero incumplimiento o error en la certificación de la instalación].

B. Falta de Cooperación y/o Diligencia

El personal técnico de la JCA documentará aquellas acciones que puedan considerarse falta de cooperación y/o diligencia del alegado infractor. Podrá ser considerado falta de cooperación, sin limitarse a, no presentar la información requerida por la JCA dentro del término provisto, impedir el acceso o entrada del personal de la JCA a inspeccionar la instalación.

C. Grado de Temeridad o Negligencia

Para determinar la intención del infractor y adjudicarle responsabilidad, se tomará en consideración el grado temeridad o negligencia empleado. Los siguientes factores serán considerados para evaluar el grado de temeridad o negligencia.

1. Grado de control del infractor sobre los acontecimientos que constituyen violación.
2. Esfuerzos de buena fe realizados por el infractor para cumplir con la reglamentación.
3. Precauciones tomadas por el infractor para minimizar el impacto de los hechos que constituyen violación.

D. Historial de Incumplimiento

Al evaluar el historial de incumplimiento, algunos de los factores que pueden ser considerados son los siguientes:

1. A menos que a juicio y satisfacción de la JCA se demuestre que cualquier violación cometida fue provocada por factores totalmente fuera del control del infractor, cualquier violación anteriormente cometida se considerará un agravante al momento de calcular la multa.
2. El historial de cumplimiento del infractor es un factor significativo en la determinación de que existen agravantes y cualquier incumplimiento anterior con la regulación ambiental, sea o no específicamente la misma disposición reglamentaria la que haya sido violentada, presupone que el infractor no fue disuadido por la intervención previa de la JCA.
3. Número de violaciones anteriores.
4. Gravedad de las violaciones anteriores.
5. Período en el cual ocurrieron las violaciones anteriores.
6. Similitud de las violaciones anteriores.
7. Las herramientas utilizadas para obtener cumplimiento.
8. La respuesta del infractor a la violación o las violaciones anteriores con respecto a la corrección de la infracción.

Para los propósitos de estas Guías, una violación previa incluye cualquier acto u omisión que se ha producido en la instalación y que viole el Reglamento.

Cuando una violación se identifique para una filial o división de una corporación, el historial de incumplimiento se aplicará a la misma corporación, aun cuando las instalaciones se encuentren en lugares diferentes. Además, independientemente que una parte cambie de

operadores, personal o ejecutivos, con distintas personas o unidades organizativas, ello no será óbice para la aplicación de agravantes en caso de nuevas infracciones.

E. Sensibilidad Ambiental

La sensibilidad ambiental podrá determinarse considerando los siguientes factores:

1. Cantidad de petróleo o sustancias reguladas liberadas (Ejemplo: de acuerdo al número y tamaño de los tanques afectados en las instalaciones se puede concluir la magnitud de la cantidad)
2. La toxicidad del petróleo, de las sustancias reguladas o de las sustancias liberadas.
3. El potencial de riesgo del escape o potencial escape, tales como explosiones u otros peligros para la salud humana.
4. Las características geológicas del sitio, que pueden afectar la amplitud del escape y pueden dificultar la remediación.
5. Los receptores humanos y medioambientales reales o potenciales, incluyendo, sin limitarse a: probabilidad de contaminación de un cuerpo de agua cercano, número de pozos de agua potable potencialmente afectados, proximidad a zonas ambientalmente sensibles tales como humedales, proximidad a poblaciones sensibles tales como niños (por ejemplo, en las escuelas, centro de cuidado, etc.), valor ecológico o estético a zonas ambientalmente sensibles. [Ejemplo: se puede determinar una sensibilidad ambiental *baja* en un caso donde un tanque con contenido de petróleo ubique en suelo arcilloso en una zona semi-residencial, siendo toda el agua potable suministrada por el sistema estatal, y donde se espera que poca fauna haya sido afectada. Se puede determinar una sensibilidad ambiental *moderada* si varios tanques se encontraban en incumplimiento con el Reglamento, la geología del sitio permitiría algún movimiento del plumacho de sustancia que escapó, y varios pozos de agua potable podrían haber sido afectados. Finalmente, puede determinarse una sensibilidad ambiental *alta*, si un número significativo de tanques (o tanques de gran tamaño) están implicados, hubo varios receptores potenciales de la sustancia liberada o derramada a través de pozos de agua potable o el contacto con aguas superficiales contaminadas, tal que hace complejo remediar la contaminación.

F. Días del Incumplimiento

Para determinar si se aplica el factor de número de días de incumplimiento, el agravante a la violación debe durar más de 60 días a partir de que se observó la violación, o desde que la JCA concluye que las violaciones comenzaron, lo que resulte más restrictivo.

G. Beneficio Económico

Consistirá en determinar si el infractor recibió un beneficio económico o ganancia pecuniaria, incluyendo pero no limitado a la reducción de costos por el cumplimiento con la Ley y el Reglamento, debido a la violación de determinada disposición del Reglamento.

H. Otros Factores

Estas Guías permiten un ajuste por factores o circunstancias no previstas que puedan presentarse caso a caso. La JCA podrá realizar ajustes al alza en la multa considerando los agravantes.

VI. ATENUANTES

Para fines de estas Guías, los atenuantes se definen como acción o cualquier otra gestión que disminuye la gravedad de la multa asignada por violación. La JCA determinará la presencia u aplicabilidad de algunos de los siguientes atenuantes:

A. Grado de Colaboración y Cooperación

El grado de colaboración y cooperación será un factor significativo al considerarse la multa propuesta. El dueño u operador deberá demostrar un ánimo colaborativo que exceda lo mínimamente necesario para cumplir con la obligación de atender el daño o posible daño causado por la violación. La JCA considerará las gestiones que realice el dueño u operador para establecer programas ambientales, monitoreo, auditorías, acelerar de buena fe el cumplimiento con la reglamentación para lo cual el término otorgado, si alguno, no ha transcurrido, entre otros factores. Disponiéndose que nada de ello implica que se recompensará al dueño u operador por realizar esfuerzos de cumplimiento que por disposición reglamentaria viene obligado a cumplir.

B. Divulgación de Violaciones

Si el infractor voluntariamente divulga o coopera en la identificación violaciones menores al Reglamento y la Ley, siempre y cuando dichas violaciones sean corregidas inmediatamente, ello se podrá considerar como un atenuante.

C. Evaluaciones Voluntarias de Cumplimiento

Se podrá considerar como un atenuante, el acuerdo por escrito del infractor para presentar dentro del término acordado, informes de cumplimiento con la Ley y el Reglamento.

D. Participación en un Programa Voluntario de Reducción de Contaminación

Se podrá considerar como atenuante si el infractor implementa, de manera voluntaria, un programa de reducción de contaminantes en la operación o un cambio de producto que cumpla con las futuras exigencias medioambientales del gobierno estatal o federal.

E. Compromiso Temprano de Cumplimiento

Se podrá considerar como atenuante si el infractor se compromete con la JCA a lograr cumplimiento antes del tiempo requerido por el Reglamento o la Ley.

F. Falta de Control sobre la Violación

Se podrá considerar como atenuante el que, a satisfacción de la JCA, se demuestre que el infractor no tenía control alguno por la violación incurrida.

G. Esfuerzos para lograr Cumplimiento

Se podrá considerar como atenuante el que a pesar de haberse realizado esfuerzos razonables y de buena fe para cumplir con el Reglamento y la Ley aplicable, se cometió la violación.

H. Sobrepasar los Requisitos

Se podrá considerar como atenuante cuando la instalación excedió los requisitos mínimos de cumplimiento o estándares de operación, y logró cumplimiento más rápido de lo requerido en el Reglamento o Ley aplicable.

I. Otros Factores

Estas Guías permiten un ajuste por factores o circunstancias no previstas que puedan surgir caso a caso. La JCA podrá realizar ajustes a la reducción en la multa considerando los atenuantes.

VII. TABLA DE PENALIDADES

Citación del Reglamento de Tanques de Almacenamiento Soterrados		MULTAS PARA ORDEN ADMINISTRATIVA			MULTAS PARA ORDEN POR CONSENTIMIENTO		
		Multa Administrativa	Cantidad de multa asignada	Clasificación	Multa	Cantidad de multa asignada	Clasificación
PARTE I. ALCANCE DEL PROGRAMA Y PROHIBICIÓN PROVISIONAL							
Regla 801	Alcance del programa	N/A			N/A		
Regla 802	Propósito	N/A			N/A		
Regla 803	Aplicabilidad	N/A			N/A		
Regla 803.A.1	Itinerario de cumplimiento para Sistemas de TAS instalados antes de entrar en vigor el Reglamento	N/A			N/A		
Regla 803.A.2	Cumplimiento para Sistemas de TAS instalados después de entrar en vigor el Reglamento	N/A			N/A		
Regla 803.B	Sistemas de TAS excluidos de los requisitos del Reglamento	N/A			N/A		
Regla 804	Prohibición para Sistemas de TAS exento	N/A			N/A		
Regla 805	Definiciones y Abreviaciones	N/A			N/A		
Regla 806	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE II. SISTEMAS DE TAS: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y REGISTRO							
Regla 807	Estándares de cumplimiento para los Sistemas de TAS nuevos	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 807.A	Tanques	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 807.B	Tubería	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 807.C	Equipo para prevenir derrames y sobrelLENADOS	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 807.D	Instalación	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 807.E	Certificación de Instalación	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 807.F	Sistemas Dispensadores	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 808	Mejoras o reacondicionamiento a los Sistemas de TAS existentes	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 808.A	Alternativas permitidas	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 808.B	Requisitos para mejorar tanques	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 808.C	Requisitos para mejorar la tubería	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 808.D	Equipo para la prevención de derrames y sobrelLENADOS	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 808.E	Requisitos para mejorar los Sistemas de TAS previamente diferidos	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 809	Requisitos para vendedores de tanques	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 810	Permisos para Sistemas de TAS	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 810.A	Condiciones Generales y Prohibiciones	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 810.B	Permiso de Instalación	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 810.C	Permiso de Operación	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 810.D	Permiso de Cierre	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 810.E	Reemplazo de Sistemas de TAS existentes	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 810.F	Modificación de Permisos	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 810.G	Suspensión o revocación de los Permisos	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 811	Procedimiento de Certeza y Calidad del Proyecto	SI	Moderada=\$10000		NO		
Regla 811.A	Requisitos Generales	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 811.B	Requisitos de Acción Correctiva	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 812	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE III. REQUISITOS OPERACIONALES GENERALES							

Regla 813	Control de derrames y sobrelLENADOS	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 814	Operación y mantenimiento de la protección contra la corrosión	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 815	Compatibilidad	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 816	Reparaciones permitidas	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 817	Preparación y mantenimiento de informes y registros	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 817.A	Preparación de informes	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 817.B	Conservación de registros	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 817.C	Disponibilidad y mantenimiento de los registros y demás documentos	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 818	Pruebas periódicas del equipo para la prevención de derrames y sobrelLENADOS	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 819	Pruebas periódicas de la contención secundaria	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 820	Inspecciones periódicas de recorrido de operación y mantenimiento	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 821	RESERVADA	N/A			N/A		
Regla 822	RESERVADA	N/A			N/A		
Regla 823	RESERVADA	N/A			N/A		
Regla 824	RESERVADA	N/A			N/A		
Regla 825	RESERVADA	N/A			N/A		
Regla 826	RESERVADA	N/A			N/A		
Regla 827	RESERVADA	N/A			N/A		
PARTE IV. DETECCIÓN DE ESCAPES							
Regla 828	Requisitos generales para todos los Sistemas de TAS	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 829	Requisitos para los Sistemas de TAS que almacenan petróleo	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 829.A	Tanques	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 829.B	Tubería	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 830	Requisitos para los Sistemas de TAS que almacenan sustancias peligrosas	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831	Métodos para la detección de escapes en los tanques	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831.A	Métodos a descontinuar	SI	Menor=\$5000	Menor	NO	Menor=\$200	Menor
Regla 831.B	Control de Inventario	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831.C	Monitoría del vapor	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831.D	Monitoría del agua subterránea	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831.E	Calibración manual del tanque	SI	Menor=\$5000	Menor	NO	Menor=\$200	Menor
Regla 831.F	Pruebas de integridad mecánica para tanques	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831.G	Calibración automática del tanque	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO	Moderada=\$500	Moderada
Regla 831.H	Monitoría intersticial	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO	Moderada=\$500	Moderada
Regla 831.I	Reconciliación estadística del inventario	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 831.J	Otros métodos	SI	Menor=\$5000	Menor	NO		
Regla 832	Métodos para detectar escapes en la tubería	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 832.A	Detectores automáticos de escapes en las líneas	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 832.B	Prueba de integridad en las líneas	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 832.C	Métodos para tanques aplicables a tuberías	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 833	Conservación de registros sobre la detección de escapes	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO	Moderada=\$500	Moderada
Regla 834	Métodos alternos para la detección de escapes en los tanques construidos en el terreno	SI	Menor=\$5000	Menor	NO	Menor=\$200	Menor

Regla 835	Métodos alternos de detección de escapes para la tubería asociada	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 836	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE V. NOTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE ESCAPES							
Regla 837	Notificación de posibles escapes	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 838	Investigación debida a impactos fuera del predio de la instalación	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 839	Investigación del escape y medidas para su confirmación	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 839.A	Pruebas al sistema	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 839.B	Cotejo del lugar	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 840	Notificación y limpieza de escapes y sobrellenados	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 841	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE VI. RESPUESTA A ESCAPES Y ACCIÓN CORRECTIVA PARA LOS SISTEMAS DE TAS QUE ALMACENAN PETRÓLEO O SUSTANCIAS PELIGROSAS							
Regla 842	General	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 843	Respuesta inicial	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 844	Medidas iniciales de mitigación, cotejo del lugar y remoción del producto libre	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 845	Plan de investigación del lugar para la limpieza de suelos y agua subterránea	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 846	Plan de Acción Correctiva	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 847	Participación Pública	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO	Moderada=\$500	Moderada
Regla 848	Acción correctiva basada en otros mecanismos	N/A			N/A		
Regla 849	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE VII. SISTEMAS DE TAS FUERA DE SERVICIO Y CIERRE							
Regla 850	Cierre temporero de Sistemas de TAS	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 851	Cierre permanente y cambios en servicio	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 852	Evaluación de la instalación al momento del cierre o cambio en servicio	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 853	Aplicabilidad a Sistemas de TAS previamente cerrados	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 854	Documentación del cierre	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 855	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE VIII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO							
Regla 856	Registro de los Sistemas de TAS	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 857	RESERVADO	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 858	Responsabilidad de Registro	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 859	Número de identificación de la instalación de TAS	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 860	Cambios en los datos de la instalación	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 861	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 862	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE IX. RESPONSABILIDAD FINANCIERA							
Regla 863	Responsabilidad y sus exenciones	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 864	Fechas de cumplimiento	SI	Menor=\$5000	Menor	NO		
Regla 865	Cantidad y alcance de la responsabilidad financiera requerida	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 866	Mecanismos permitidos y combinaciones de mecanismos	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO	Moderada=\$500	Moderada
Regla 867	Prueba financiera de seguridad propia	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 868	Garantía corporativa	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 869	Cubierta por póliza de seguro y por un grupo de retención de riesgos	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 870	Fianza	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		

Regla 871	Carta de crédito	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 872	Fondo de fideicomiso	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 873	Fondo de fideicomiso alterno	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 874	Substitución de los mecanismos de responsabilidad financiera por el dueño u operador	SI	Menor=\$5000	Menor	NO		
Regla 875	Cancelación o no renovación por el proveedor de la responsabilidad financiera	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 876	Preparación de informes por el dueño y operador	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 877	Conservación de registros	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 878	Certificación de la cantidad de fondos de responsabilidad financiera	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 879	Relevo de los requisitos	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 880	Quiebra u otra incapacidad del dueño u operador o del proveedor de la responsabilidad financiera	SI	Menor=\$5000	Menor	NO		
Regla 881	Reaprovisionamiento de garantías, cartas de crédito o fianzas	SI	Menor=\$5000	Menor	NO		
Regla 882	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 883	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 884	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 885	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 886	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 887	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE X. REQUISITOS OPERADORES DE SISTEMAS DE TAS							
Regla 888	Requisito general para todos los Operadores de Sistemas de TAS	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 889	Designación de operadores	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 890	Requisitos de adiestramiento de operadores	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 890.A	Operadores de Clase A	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 890.B	Operadores de Clase B	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 890.C	Operadores de Clase C	SI	Moderada=\$10000	Moderada	NO		
Regla 891	Actualización del adiestramiento	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 892	Documentación	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 893	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 894	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE XI. PROCESO DE EXAMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA OPERADORES DE SISTEMAS DE TAS							
Regla 895.	Proveedores de cursos de adiestramiento	N/A			N/A		
Regla 896.	Proceso de examinación y certificación	N/A			N/A		
Regla 896.A.	Solicitud	N/A			N/A		
Regla 896.B.	Costos de examinación	N/A			N/A		
Regla 896.C.	Contenido temático de la examinación	N/A			N/A		
Regla 896.D.	Evaluación de la solicitud de examinación	N/A			N/A		
Regla 896.E.	Sistema de evaluación	N/A			N/A		
Regla 896.F.	Certificación de Examinación	N/A			N/A		
Regla 897.	Personas que tomaron cursos de adiestramiento antes de la Vigencia de este Reglamento.	SI	Menor=\$5000	Menor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 898.	Suspensión, Revocación y Modificación de la certificación como Operador de Sistemas de TAS.	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 899.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 900.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 901.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 902.	RESERVADO	N/A			N/A		

Regla 903.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 904.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 905.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 906.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 907.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 908.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 909.	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE XII. DISPOSICIONES GENERALES							
Regla 910	Monitoria, mantenimiento de registros, preparación de informes, muestreo y métodos analíticos	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 910.A	Monitoria, mantenimiento de registros y preparación de informes	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 910.B	Recolección y análisis de muestras	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 910.C	Certificación de registros e informes	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 910.D	Juramento de certificación	SI	Menor=\$5000	Mayor	SI	Menor=\$200	Menor
Regla 911	Informes sobre fallas en el funcionamiento del equipo	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 912	Confidencialidad de la información	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 913	Derecho de entrar e inspeccionar	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 914	RESERVADO	N/A			NO		
Regla 915	Ordenes por consentimiento	N/A			NO		
Regla 916	Aviso de Violación y Orden Administrativa	N/A			NO		
Regla 917	Cierre de una instalación o de un Sistema de TAS	N/A			NO		
Regla 918	Sanciones y acciones de recobro por daños	N/A			NO		
Regla 918.A	Multas administrativas	N/A			NO		
Regla 918.B	Contumacia	N/A			NO		
Regla 918.C	Sanciones criminales	N/A			NO		
Regla 918.D	Acciones de recobro	N/A			NO		
Regla 919	RESERVADO	N/A			NO		
Regla 920	Interpretación del Reglamento	N/A			NO		
Regla 921	Derogación	N/A			NO		
Regla 922	Cláusula de separabilidad	N/A			NO		
Regla 923	Vigencia	N/A			NO		
Regla 924	Archivo público	N/A			NO		
Regla 925	Idioma adoptado para el Reglamento	N/A			NO		
Regla 926	RESERVADO	N/A			NO		
PARTE XIII. PROHIBICIÓN CONTRA EL LLENADO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE (ETIQUETA ROJA)							
Regla 927.	Criterios para determinar que un TAS es inelegible para operar	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 928.	Mecanismos para identificar un TAS como inelegible	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 929.	Proceso para reclasificar un TAS de inelegible a elegible	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 930.	Proceso para la aplicación de prohibición contra llenado y despacho de combustible en áreas rurales y remotas	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 931.	Prohibiciones generales de llenado y despacho de combustible	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 932.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 933.	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 934.	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE XIV. PROHIBICIONES GENERALES							

Regla 935	Prohibición general contra la contaminación de las aguas superficiales y costaneras	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 936	Prohibición general contra la contaminación de las aguas subterráneas	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 937	Requisitos generales para el cumplimiento con el Reglamento	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 938	Prohibición general sobre el manejo de las substancias reguladas	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 939	Prohibición general para un Sistema de TAS	SI	Moderada=\$10000	Moderada	SI	Moderada=\$500	Moderada
Regla 940	Prohibición contra ubicación de un Sistema de TAS en áreas inundables	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	NO		
Regla 941	Prohibiciones para la operación de estaciones de venta de gasolina, estaciones de gasolina que suplen a vehículos del gobierno, organizaciones privadas y concesionarios de vehículos de motor	SI	Mayor=\$15,000	Mayor	SI	Mayor=\$1,000	Mayor
Regla 942	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 943	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 944	RESERVADO	N/A			N/A		
PARTE XV. CARGOS							
Regla 945	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 946	Cargos por permisos, extensiones de permisos, renovaciones y modificaciones de permisos y evaluación de informes y planes	N/A			N/A		
Regla 947	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 948	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 949	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 950	Cargos por pruebas y análisis	N/A			N/A		
Regla 951	Sobrecargo para Sistemas de TAS existentes no registrados	N/A			N/A		
Regla 952	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 953	RESERVADO	N/A			N/A		
Regla 954	RESERVADO	N/A			N/A		